# DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**CONSTITUCION**

**CONSORCIO YURA S.A. LEANSA**

**CAPITAL USD. 10.000,00**

**DI 3 COPIAS**

**O ********** A**

Escritura número siete mil doscientos treinta y uno (Escrt. No. 7.231). - - -
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves cinco de julio del dos mil doce; ante mí doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores **PATRICIO LIZARDO GODOY PARADA**, a nombre y en representación de la Compañía LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, en su calidad de Gerente General, según consta del nombramiento que se agrega; y, el señor **HUMBERTO ALEJANDRO HERRERA TAMARIZ**, a nombre y en representación de la Compañía YURA S.A., según consta del Poder Especial que se agrega. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de

ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por si, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública de CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.-** COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este instrumento las siguientes partes: La compañía YURA S.A. (en adelante "YURA"), sociedad constituida según las leyes de la República del Perú, domiciliada en la ciudad de Lima, representada en este acto por el Abogado Humberto Alejandro Herrera Tamariz, en su calidad de Apoderado General, conforme se desprende del Poder Especial que se agrega como documento habilitante; y, la compañía LECHERA ANDINA S.A. LEANSA (en adelante "LEANSA"), de nacionalidad ecuatoriana, constituida según las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en Sangolqui, representada en este acto por el señor Patricio Lizardo Godoy Parada, en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal, conforme se desprende del nombramiento que se agrega como habilitante. Los comparecientes son legalmente capaces y comparecen en las calidades antes indicadas.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Las Compañías YURA S.A. y LECHERA ANDINA S.A. LEANSA han convenido en constituir el presente Consorcio, el cual se denominará "CONSORCIO YURA S.A. LEANSA", para la ejecución del contrato de "PROVISIÓN DE 2.950 TONELADAS METRICAS DE CLINCKER PORTLAND TIPO 1 PARA LA EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO C.A." con la EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO C.A.. En este sentido, las Partes han visto la posibilidad de unir sus mejores esfuerzos, capacidades, aprovechar sus fortalezas para

crear sinergias y potenciar al máximo las posibilidades de éxito abordando este tipo de proyectos donde se requiere el complemento de las competencias de dichas empresas, lo que incrementará significativamente la capacidad operativa y productiva del CONSORCIO YURA S.A. LEANSA.- **CLÁUSULA TERCERA: REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO.-** Las Partes designan a través del presente instrumento como apoderado general y procurador común del Consorcio al Abogado HUMBERTO ALEJANDRO HERRERA TAMARIZ, y, por ende, su representante legal, quien actuará a nombre y en representación del mismo y obrará con las más amplias facultades, incluida su representación judicial y extrajudicial, para cuyo efecto las Partes le otorgan los más amplios y suficientes poderes y mandatos cual en derecho se requiere, sin más limitaciones que las contempladas en el presente instrumento. El procurador común queda plenamente facultado, en forma individual, para actuar durante la fase de estudio de ofertas, de formalización, de ejecución contractual y trámites de pago. ; pudiendo, para tal efecto, convenir todos los términos y condiciones necesarios y ejercer todos los derechos y obligaciones que tales actos o contratos se deriven. Así mismo el poder incluye, sin limitación de naturaleza alguna, todas las atribuciones para presentar y contestar demandas en las cortes de justicia del Ecuador, impulsar y actuar en todas sus formas los procesos, plantear o contestar demandas y reconvenciones, interponer y contestar toda clase de recursos, actuar pruebas, rendir confesión judicial, todo en plenas facultades inclusive aquellas que necesitan de cláusula especial y que se encuentran especificadas en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente. Igualmente, en el ejercicio del presente mandato, el apoderado general podrá comparecer y actuar ante cualquier autoridad administrativa de la

República del Ecuador, nacional o seccional, y en general ante cualquier organismo o entidad del sector público. El apoderado general no podrá delegar su poder sin previa autorización por escrito de las Partes que conforman el Consorcio. El poder que se confiere en esta cláusula es tan amplio y suficiente que no será posible que se alegue falta o insuficiencia de poder. En caso de ausencia definitiva del procurador común, las Partes designarán sus reemplazantes.- **CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIO.-** El domicilio del CONSORCIO será en la ciudad de Quito, Avenida 6 de Diciembre y La Niña, Edificio Multicentro, Oficina 901.- **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN.-** El plazo de duración del Consorcio iniciará desde el momento de su constitución, y durará hasta que la Entidad Contratante haya recibido en su totalidad las obras y suscrito las actas de entrega recepción definitivas de estos, y haya expedido al Consorcio el certificado de terminación de las obras y/o su respectivo finiquito y en todo caso, hasta tanto se hayan liquidado o cumplido todas las obligaciones contraídas por el Consorcio derivadas del contrato que se suscriba con la Entidad Contratante y se hayan cerrado todas las cuentas con terceros y entre las Consorciadas, no obstante, en ningún caso su duración será menor a treinta días posteriores a la suscripción de las actas de entrega-recepción definitivas del proyecto. El Consorcio quedará disuelto de pleno derecho, si transcurrieran doce (12) meses contados a partir de la fecha de la firma del presente documento, sin que el Consorcio hubiera firmado el contrato con la Entidad Contratante. Igualmente, el Consorcio podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las Partes, en caso de que la ejecución de los trabajos contratados sea suspendida o cancelada en forma definitiva por cualquier motivo por parte de la Entidad Contratante y una vez transcurridos seis meses de entregado el proyecto. No obstante, las Partes se obligan a no disolver o dar por terminado el presente

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Consorcio durante la fase de ejecución del contrato y a no cambiar la conformación de sus partícipes hasta que no finalice la etapa contractual, salvo que exista autorización expresa de la Entidad Contratante; **CLÁUSULA SEXTA: APORTE DE LAS CONSORCIADAS.-** El aporte inicial que realizan las Consorciadas será realizado en monetario y será distribuido de la siguiente manera: (i) YURA, USD 9.900,00 (Nueve Mil Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América); y, (ii) LEANSA, USD 100,00 (Cien Dólares de los Estados Unidos de América). Adicionalmente, las Partes intervinientes declararán por este acto que aportan al Consorcio lo siguiente: (i) YURA, toda su experiencia en: Producción de Clinker, comercialización de cemento y Clinker, contando con las instalaciones industriales y las certificaciones respectivas para la provisión de este insumo; cumpliendo todas las especificaciones solicitadas para el producto y la legislación vigente para su fabricación y comercialización y, (ii) LEANSA, Instalaciones, experiencia y acreditaciones necesarias para la provisión de bienes y servicios al estado ecuatoriano, acreditado y habilitado para tal efecto en el Portal de Compras Públicas del Instituto de Contratación Pública del Ecuador, así como instalaciones domiciliarias.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN.- Aún cuando frente a la Entidad Contratante las obligaciones de las compañías integrantes de este CONSORCIO serán mancomunadas y solidarias, la participación de cada una de las Partes en el CONSORCIO a constituirse será la siguiente: (i) YURA, noventa y nueve por ciento; y, (ii) LEANSA, uno por ciento, dando un porcentaje total de cien por ciento.- **CLÁUSULA OCTAVA: OBJETO.-** El objeto exclusivo del CONSORCIO YURA LEANSA será el de la ejecución del contrato correspondiente a la licitación PEGN-CCH-043-2012, para la PROVISIÓN DE 2.950 TONELADAS METRICAS DE

CLINCKER PORTLAND TIPO 1 PARA LA EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO C.A., se extenderá a la entrega del producto en las instalaciones de CEMENTO CHIMBORAZO C.A., localizado en San Juan Chico, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, mediante la suscripción del respectivo contrato con CEMENTO CHIMBORAZO C.A.- **CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES:** La determinación de las obligaciones que asumen cada una de las Partes en la fase de ejecución contractual será distribuida de la siguiente forma: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS: (i) YURA, verificación de operaciones, controles operativos, análisis de laboratorio, soporte técnico y comercial para la operación ; y, (ii) LEANSA, control de operaciones, contratación y verificación de las obligaciones legales necesarias para la comercialización del producto en el territorio ecuatoriano. OBLIGACIONES FINANCIERAS: (i) YURA, asume todas las responsabilidades financieras que le corresponde en la proporción de la conformación del consorcio; y, (ii) LEANSA, responderá ante todo compromiso financiero en la proporción de la conformación del consorcio, dando un porcentaje total de cien por ciento. Entendiéndose por OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS: Aquellas que emanen de la Gestión y Gerencia del Consorcio; y por OBLIGACIONES FINANCIERAS: Las que emanen del correcto manejo de los valores recibidos, y la procura de recursos que la obra requiera. Las OBLIGACIONES LEGALES se las determinará conforme lo establecido en el Libro IV del Código Civil que versa sobre Las obligaciones en General y los Contratos. Además, las Partes ratifican su compromiso de provisionar el producto de acuerdo a las condiciones de la Entidad Contratante y demás documentos contractuales. En la provisión del producto se utilizarán materiales de primera calidad; y, tanto el Consorcio como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

cuidado en los procesos.- **CLÁSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** Las Partes son responsables en forma mancomunada, solidaria e indivisible para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del contrato adjudicado, con renuncia a los beneficios de orden y exclusión, independientemente de si se disuelve o no el presente Consorcio, de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y nueve (99) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.-** Para efectos del presente instrumento, las Partes convienen que toda controversia y diferencia derivada de la aplicación y cumplimiento de este Consorcio o de su terminación e interpretación será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que los conflictos no fueren resueltos mediante el procedimiento de mediación, las Partes convienen en someter sus controversias y divergencias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje en Derecho del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Reglamento de dicho Centro y a las siguientes normas: i) El Tribunal estará integrado por un árbitro designado conforme el Reglamento del Centro; ii) El Tribunal decidirá en Derecho; iii) Las Partes renuncian a la Jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; iv) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; v) El procedimiento arbitral será confidencial; y, vi) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y

Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Para efectos de comunicación, notificaciones o citaciones, las partes señalan como sus domicilios: i) LEANSA: Autopista General Rumiñahui Km. 17 ½ Santa Clara, Leopoldo Mercado y Zaruma, Sangolqui; y, (ii) YURA: Autopista General Rumiñahui Km. 17 ½ Santa Clara, Leopoldo Mercado y Zaruma, Sangolqui, Ecuador.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Las Partes aceptan el presente instrumento en su totalidad, por haber sido elaborado en seguridad de sus respectivos intereses.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.-". (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes lo aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Humberto Herrera Tamariz, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número trece mil ciento cuarenta y seis). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.

C.C. 170727001-1

Sr. Patricio Lizardo Godoy Parada

C.C. 171149529-9

Sr. Humberto Alejandro Herrera Tamariz

El notario

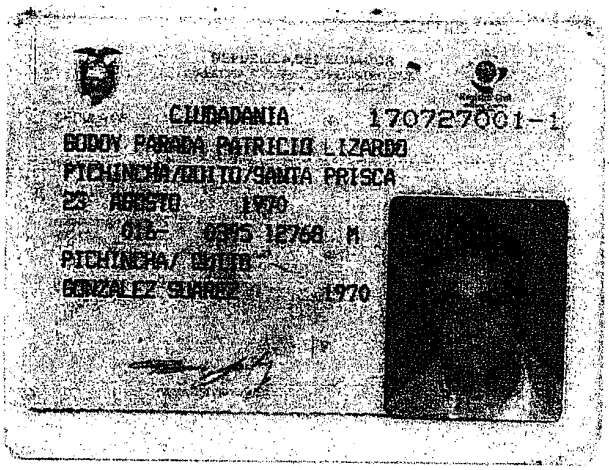

CIUDADANIA 170727001-1
GODOY PARADA PATRICIO LIZARDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
23 AGOSTO 1970
012- 0395 12768 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970

ECUATORIANA***** V4323I2222
CASADO VEPEZ CABRERA MARIA EUGENIA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
LIZARDO PATRICIO GODOY
MARGUTH DEL ROSARIO PARADA
QUITO 30/06/2009
30/06/2021
REN 1521800

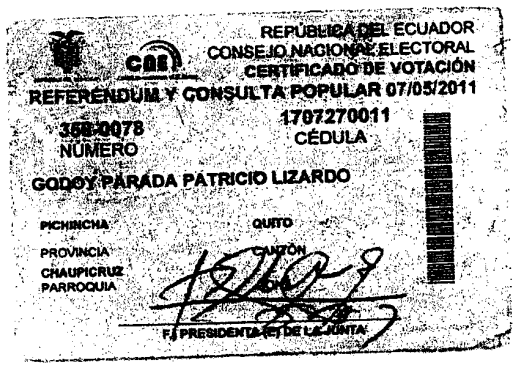

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
368-0078
NÚMERO
1707270011
CÉDULA
GODOY PARADA PATRICIO LIZARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
EL PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, Fojas Util(es)
- 5 JUL. 2012

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 171149529-9

APELLIDOS Y NOMBRES
HERRERA TAMARIZ
HUMBERTO ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CUMBAYA

FECHA DE NACIMIENTO 1983-07-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

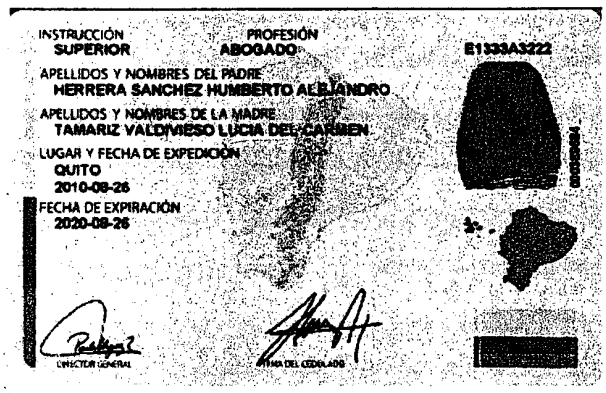

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ABOGADO

E1333A3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERRERA SANCHEZ HUMBERTO ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAMARIZ VALDIVIESO LUCIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-26

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

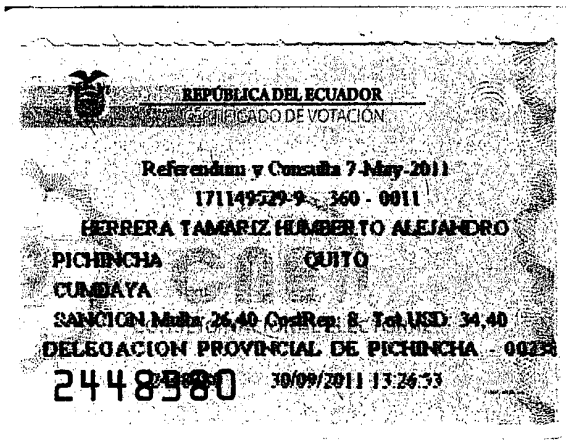

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

171149529-9 - 360 - 0011

HERRERA TAMARIZ HUMBERTO ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO

CUMBAYA

SANCION Multa 26,40 CmdRep: 8 Tot USD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0025

2448580 30/09/2011 13:26:53

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito Fojas Util(es)
- 5 JUL. 2012

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Andina

Sangolquí, 18 de febrero del 2012

**Señor**
**PATRICIO LIZARDO GODOY PARADA**
**Presente.-**

**De mi consideración:**

Es grato poner en su conocimiento que la Junta Universal de Accionistas de la compañía **LECHERA ANDINA S.A. LEANSA.,** celebrada el día de 17 de febrero del 2012, le ha nombrado a usted como **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la compañía, para un periodo estatuario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

De conformidad con la facultad conferida por dicha Junta, le extiendo el presente nombramiento a su favor a fin de que ejerza las atribuciones y deberes contemplados en la Ley y el Estatuto. Usted en el ejercicio de la Gerencia General ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, así como todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo.

La compañía **LECHERA ANDINA S.A. LEANSA.,** se constituyó mediante escritura pública otorgada el 26 de octubre de 1984, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito y fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Rumiñahui el 20 de diciembre del 1984. Tiene su domicilio en el cantón Rumiñahui de esta provincia de Pichincha.

Atentamente,

**Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago**
Secretario Ad-hoc de la Junta

**RAZÓN DE ACEPTACIÓN:** Acepto desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL de la COMPAÑÍA **LECHERA ANDINA S.A. LEANSA.,** en los términos del nombramiento que antecede.

Sangolquí, 18 de febrero del 2012

Patricio Lizardo Godoy Parada
**C.C.** 1707270011

Certifico la aceptación, con fecha 18 de febrero del 2012

**Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago**
Secretario Ad hoc de la Junta

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
### Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL de la COMPAÑÍA LECHERA ANDINA S.A. LEANSA, designado para un período estatutario de DOS años, según lo dispuesto en la Junta General Universal de Accionistas de diez y siete de febrero del dos mil doce, a favor del señor GODOY PARADA PATRICIO LIZARDO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 170727001-1, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 2, repertorio(s)-287

Martes, 20 de marzo del 2012, 8:29:36

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

EL REGISTRADOR
Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

RESPONSABLE.-SALAZAR JAIME

RAZON. La fotocópia que, se precede, es comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.
Quito, a 23 MAR 2012

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

# TESTIMONIO

**ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS SESENTINUEVE**

**MINUTA NUMERO: QUINIENTOS SESENTISEIS**

**DELEGACION DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA VITO MODESTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ EN REPRESENTACION DE YURA SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DE HUMBERTO ALEJANDRO HERRERA TAMARIZ.**

**KARDEX- 010993**

**********O.L.E.**********

**INTRODUCCIÓN:**

EN LA CIUDAD DE LIMA, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL PERU, A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE JULIO (07) DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), ANTE MI RULBI VELA VELASQUEZ, ABOGADA-NOTARIA DE ESTA CAPITAL.

COMPARECE:

**DON VITO MODESTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION EMPRESARIO, CON DOMICILIO CON DOMICILIO EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA NUMERO 2461, URBANIZACION SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09186797, PROCEDE EN REPRESENTACION DE **YURA SOCIEDAD ANÓNIMA,** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20312372895, SEGUN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11002253 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE AREQUIPA.

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO AL COMPARECIENTE QUIEN ES MAYOR DE EDAD; OBRA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZA, QUE ES INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIEN SE LE INSTRUYO DE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ME ENTREGA UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA; LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

**MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO

SÍRVASE INCORPORAR EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO UNA DE LA CUAL CONSTE EL PRESENTE **PODER ESPECIAL** CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.-

**PRIMERA.-** *COMPARECIENTE.- COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL SIGUIENTE INSTRUMENTO EL SEÑOR* **VITO MODESTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** IDENTIFICADO CON DNI 09186797, CUYO NOMBRAMIENTO Y

PODERES CORREN INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO 11002253 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE AREQUIPA, EN SU CALIDAD DE APODERADO DE **YURA S.A.** CON R.U.C. 20312372895, CON DOMICILIO EN AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 2457, URBANIZACIÓN SANTA CATALINA, LA VICTORIA, LIMA, A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO **HUMBERTO ALEJANDRO HERRERA TAMARIZ**, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA ECUATORIANA NÚMERO 171149529-9, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA QUE REALICE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LO QUE ESTIPULA A CONTINUACIÓN.- ═══

**SEGUNDA.-** A) PARA QUE MI MANDATARIO ME REPRESENTE EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO **YURA LEANSA** PARA EL PROCESO LICITATORIO CON CÓDIGO: **PEGN-CCH-043-2012,** PARA **"PROVISIÓN DE 2.950 TONELADAS METRICAS DE CLINCKER PORTLAND TIPO 1 PARA LA EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO C.A."**; POR ENDE, B) PODRÁ COMPARECER ANTE CUALQUIER NOTARIA LOCALIZADA DENTRO DEL CANTÓN QUITO EN REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE **YURA S.A.**; C) SUSCRIBIR LA ESCRITURA DEFINITIVA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO **YURA LEANSA** EN SU REPRESENTACIÓN DE **YURA S.A.**, PARA EL PROCESO LICITATORIO CON CÓDIGO: **PEGN-CCH-043-2012,** PARA **"PROVISIÓN DE 2.950 TONELADAS METRICAS DE CLINCKER PORTLAND TIPO 1 PARA LA EMPRESA CEMENTO CHIMBORAZO C.A."**;. EN TAL VIRTUD EN MOMENTO ALGUNO NO PODRÁ ALEGARSE FALTA O INSUFICIENCIA DE PODER PARA EL DESEMPEÑO DE LA GESTIÓN QUE A NOMBRE DE MI REPRESENTADA DEBA REALIZAR MI APODERADO, POR ESTAR AMPARADA EN LOS ARTÍCULOS DOS MIL SESENTA Y DOS Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO VIGENTE. =

**TERCERA.- DE LA TERMINACION DEL PODER.-** ESTE PODER TERMINARÁ POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN CASO DE REVOCATORIA, SE PRESENTARÁ ANTE EL SEÑOR NOTARIO ESCRITURA PÚBLICA QUE DEJE SIN EFECTO A LA PRESENTE DEBIENDO MARGINARSE TAL REVOCATORIA.- ═══

**CUARTA.- DE LA ACEPTACION.-** EL MANDATARIO ACEPTA EXPRESAMENTE EL ENCARGO QUE SE LE HACE, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLO. DECLARANDO QUE PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SE SOMETE A LAS REGLAS DEL MANDATO PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. ═══

USTED SEÑOR NOTARIO, DÍGNESE AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ÉSTE PODER GENERAL. ═══

LIMA, 03 DE JULIO DEL 2012. ═══

SIGUE UNA (01) FIRMA ILEGIBLE. ═══

AUTORIZA LA MINUTA: DANTE AGUILAR ONOFRE. ABOGADO REG. C.A.L. 36188. ═══

**CONCLUSIÓN:** ═══

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, EL COMPARECIENTE LE DIO LECTURA, DESPUES DE LO CUAL, SE AFIRMO Y RATIFICO EN SU CONTENIDO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO

CRUZ BRICEÑO VELASQUEZ
ABOGADA
NOTARIA DE LIMA

SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN POR EL PRESENTE INSTRUMENTO ASI COMO RECONOCER COMO SUYA LA FIRMA DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA, PROCEDIENDO A FIRMAR Y ESTAMPAR SU IMPRESION DACTILAR EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, DE LO QUE DOY FE; LA ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 4243590 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 4243592 DE TODO LO QUE DOY FE. ═══

**FECHA DE TOMA DE FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES.** ═══

VITO MODESTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, POR: YURA SOCIEDAD ANONIMA: EL TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. ═══

SE CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS E IMPRESIONES DACTILARES CONFORME AL ARTICULO 59 INCISO J DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO EL TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. ═══

**RULBI VELA VELASQUEZ**. ABOGADA-NOTARIA PUBLICA DE LIMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 82 Y 83 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA EXTENDIDA EL TRES (03) DE JULIO (07) DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), QUE CORRE DE FOJAS 3340 A FOJAS 3342 DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA SUSCRITA POR LOS OTORGANTES Y AUTORIZADA POR MI, DOY FE DE SU IDENTIDAD DEL PRESENTE, CON SU MATRIZ Y LO RUBRICO, SELLO, SIGNO Y FIRMO CONFORME A LEY. ═══

LIMA, TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. ═══

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Rulbi Vela Velasquez

ABOGADA NOTARIA DE LIMA

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima, Ruth Vela Velasquez.
Comprobante Nº 39654 Fecha: 04 JUL 2012
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA PERU

Gisella Patricia Jara Briceño
SECRETARIA

**APOSTILLE**
**(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)**

1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
   El presente documento público / This public document
2. ha sido firmado por / has been signed by **GISELLA PATRICIA JARA BRICEÑO**
3. quién actua en calidad de / acting in the capacity of **SECRETARIA**
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

Certificado / Certified

5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA** 6. el / the **05/07/2012**
7. por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8. bajo el número / Nº **MRE715699093621745177**
9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature

**Solórzano Guadalupe Jorge**
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Serie - 08 Nº 631448 www.rree.gob.pe

Sello

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

torgó mí : y , en fe de ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución del Consorcio YURA S.A. LEANSA, sellada y firmada en Quito, a cinco de Julio del dos mil doce.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito